



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00025	00
DEMANDANTE	JOHAN DAVID MONSALVE VERGARA						
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por **JOHAN DAVID MONSALVE VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.142.657 quien actúa en nombre propio en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** representado legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demandada.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: REQUERIR a la demandada **PROTECCIÓN S.A.** para que en el término perentorio de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la

notificación personal de la demanda informe lo siguiente: Datos completos de identificación e individualización de la presunta hija del causante “MARIA JOSÉ”; así mismo, deberá indicar los datos de notificación (dirección física, dirección electrónica, teléfono) y la manera como se obtuvo información de la misma.

Aclarará si la presunta hija del causante realizó algún tipo de solicitud ante dicha AFP y en caso contrario la fuente de la cual se extrajo que ésta podría ser beneficiaria de la prestación económica que hoy reclama el demandante.

QUINTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado OCTAVIO GIRALDO HERRERA portador de la T.P. No. 124.3610 del C.S. de la J. en calidad de apoderado principal y a la abogada ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ RESTREPO portadora de la T.P. 190.428 del C.S. de la J. en calidad de apoderada sustituta.

SEXTA: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante:	octavio.giraldo@giraldoherrera.com
Apoderado Demandante:	octavio.giraldo@giraldoherrera.com
Demandada Protección:	accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5123a13f814d924c798a5f18ff8749cc23870084c78fd62af9470907fed724**
Documento generado en 27/01/2023 08:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>